**MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. FDLUSA-CTO-395-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y EL CONSORCIO ARKAN - NIT: 901.990.431-6.**

Entre los suscritos **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.781.134, en su calidad de Alcalde Local de Usaquén quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de Posesión N° 244 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, de una parte, y por la otra parte, **CONSORCIO ARKAN - NIT: 901.990.431-6**, representado legalmente por **JAIRO ANDRES LOPEZ YATE,** C. C. No. 1019025732, el cual se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de modificación del Contrato **No. FDLUSA-CTO-395-2025**, previas las siguientes consideraciones:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas naturales, jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales a presentar propuesta para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLUSA-SAMC-012-2025.**

Que mediante Resolución 215 del 18 de septiembre de 2025, se adjudicó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLUSA-SAMC-012-2025** al proponente **CONSORCIO ARKAN - NIT: 901.990.431-6.**

Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que los requisitos de ejecución del contrato se completaron el 21 de octubrede 2025, fecha en la que se expidió el acta de inicio.

Que de acuerdo con la solicitud de adición y prorroga presentada por el Alcalde Local de Usaquén y Supervisor del Contrato la cual forma parte integral de la presente modificación, es necesaria la prórroga del contrato No. FDLUSA-CTO-395-2025, considerando que:

*(…) En atención a los hechos previamente expuestos y a la solicitud elevada por el contratista, se considera procedente tramitar la Prórroga No. 1 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario al plazo de ejecución del contrato, con el propósito de permitir la adecuada culminación de las obras pactadas y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.*

*La ampliación del plazo resulta necesaria para asegurar que las actividades pendientes se ejecuten conforme a los estándares técnicos, de calidad, seguridad y funcionalidad previstos en los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato, salvaguardando el interés general y la correcta conservación de la infraestructura intervenida.*

*En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente viable modificar el plazo contractual cuando sobrevengan circunstancias objetivas, externas y no imputables al contratista que incidan de manera directa en el cronograma inicialmente aprobado, siempre que dichas. circunstancias se encuentren debidamente justificadas y acreditadas, y que la modificación no altere el objeto ni las condiciones esenciales del contrato.*

*Para el caso concreto, las condiciones climáticas adversas constituyen una causa objetiva, sobreviniente y ajena a la órbita de control del contratista, que ha afectado el desarrollo normal de las actividades relacionadas con la intervención de cubiertas, las cuales, por su naturaleza técnica, requieren condiciones ambientales adecuadas para su correcta ejecución. En consecuencia, se configura un supuesto que habilita la modificación del plazo contractual sin que ello implique variación del objeto ni de la ecuación económica del contrato.*

*Así las cosas, y una vez analizada la solicitud por parte del apoyo a la supervisión, se concluye que resulta técnica y jurídicamente procedente otorgar una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario al Contrato de Obra No. FDLUSA-CTO-395-2025, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades proyectadas bajo condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.*

*La ampliación del plazo permitirá culminar integralmente las intervenciones previstas, no solo en la cubierta de la sede de Inspecciones, sino también en las demás zonas del sistema de cubiertas identificadas como prioritarias, en atención a las condiciones estructurales del inmueble y a los factores climáticos registrados durante la ejecución contractual, asegurando de esta manera el cumplimiento pleno del objeto contractual y la satisfacción del interés público comprometido.*
*(…)*

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas y el analisis técnico realizado por a Entidad se requiere prorrogar el plazo de ejecucion del **Contrato No . FDLUSA-CTO-395-2025** por el término de **CUARENTA Y CINCO (45 ) DÍAS CALENDARIO**, el cuál resulta indispensable para garantizar la culminación de la obras pendientes por ejecutar asegurando de esta manera el cumplimiento pleno del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación del **Contrato No. FDLUSA-CTO-395-2025**, suscrito entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN** y el **CONSORCIO ARKAN - NIT: 901.990.431-6**, modificando de común acuerdo lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION** del Contrato No. **FDLUSA-CTO-395-2025**, en los siguientes términos:

***"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato será* ***HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2026****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, previo su perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá **ampliar la vigencia** de la Garantías contractuales de la Póliza Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con el plazo de la prórroga-de las. GARANTÍA del Contrato No. **FDLUSA-CTO-395-2025**.

**CLÁUSULA TERCERA:** Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato No. **FDLUSA-CTO-395-2025** que no se opongan a la presente prorroga.

**CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

**CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán la presente modificación contractual en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: León D. Ramírez – Abogado Contratista FDLUSA

Revisó: Yolanda Villabona – Abogada contratista FDLUSA